

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 689

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDOS: LUZ ELENA GUZMÁN JIMÉNEZ.

RDO: 20-178-40-89-002-2022-0000500

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada LUZ ELENA GUZMÁN JIMÉNEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **LUZ ELENA GUZMÁN JIMÉNEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.850, quien recibirá notificaciones en la calle 1 No. 6-145, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 1 de fecha Julio 02 de 2013.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.192.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 02 de Julio del 2013 hasta el 02 de Julio del 2019.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.934.500,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 03 de Julio de 2019 hasta el 18 de Enero de 2022 y así sucesivamente que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.126.500,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese a la demandada **LUZ ELENA GUZMÁN JIMÉNEZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SÉPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 08 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 91

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

